

# Ley General para el Control del Tabaco

## OBJETIVOS.

1. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;
2. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;
3. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco.

## CONSUMO Y PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO.

### Artículo 26.

Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud.

### Artículo 27.

En lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluida las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán instalarse de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- Ubicarse en espacios al aire libre, (Art. 2 y 60 RLGCT).
- En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores. (Art. 61 y 63 RLGCT).

### Artículo 28.

El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

### Artículo 29.

En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar

visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**(Cualquier persona podrá denunciar en forma anónima a los teléfonos proporcionados).**

## SANCIONES.

### Artículo 45.

El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias (Secretaría de Salud), sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

### Artículo 46.

1. Las sanciones administrativas podrán ser:
2. Amonestación con apercibimiento.
3. Multa.
4. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
5. Arresto hasta por 36 horas.

#### **Artículo 48.**

Se sancionará con multa de hasta 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley, y de 1000 hasta 4000 veces el salario mínimo de incumplir los artículos 27 y 28. De 4000 a 10,000 salarios mínimos por no cumplir con arts. 13, 17 al 24, 31 y 32.

#### **Artículo 49.**

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

#### **Artículo 50.**

El monto recaudado producto de las multas será destinado al Programa contra el Tabaquismo y a otros programas de salud prioritarios.

#### **Artículo 51.**

Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 425 y 426 de la Ley General de Salud.

#### **¿Cómo hacer un ambiente libre de humo de Tabaco y cumplir con la Ley?**

- Pedir a la persona que apague su cigarro o cualquier producto de tabaco encendido.
- Exigir que se retire del espacio 100% libre de humo y que pase al área donde se permite fumar.
- Negar el servicio.
- Buscar asistencia de la autoridad correspondiente.

**Art. 53** Reglamento de la LGCT.

#### **TELS. DE DENUNCIA**

**01 800 7 26 4525**

**01 800 9 66 3863**

#### **CENTRO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA**

**01 800 5 36 9444**

#### **Para mayor información en el CETI PLANTEL COLOMOS**

En Subdirección de servicios ext. 253 ó GOE  
ext. 265.

## **CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO**

### *Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco. Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento*



Secretaría de Salud  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

